

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0229-RE

Guayaquil, 27 de marzo de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa indica sobre la extinción y reforma de los actos normativos: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...)”*;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0185-RE, de fecha 06 de abril de 2016, se expidió la: *“Regulación para las Etiquetas Fiscales y Control en las Importaciones de Bebidas Alcohólicas”*; así como sus posteriores modificaciones efectuadas mediante resoluciones Nros. SENAE-DGN-2015-0306-RE, SENAE-DGN-2016-0142-RE, SENAE-DGN-2016-0632-RE, SENAE-DGN-2016-0885-RE y SENAE-DGN-2016-1126-RE;

Que el artículo 3.1 de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0185-RE, agregado a través de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0885-RE, señala lo siguiente:

“Etiquetado posterior al levante: El administrado que importe a consumo el tipo de bebidas alcohólicas establecidas en el artículo 2 de la presente resolución y que no almacene previamente dicha mercancía en un régimen especial de depósito aduanero, podrá solicitar y pagar el valor de las etiquetas fiscales respectivas durante el proceso de despacho concurrente, para posteriormente proceder con la incorporación de las mismas en sus propias bodegas.

En caso de que el administrado opte por esta modalidad deberá, previo a la transmisión de la declaración aduanera, solicitar por una sola ocasión el registro de la bodega privada donde ejecutará el proceso de adhesión de las etiquetas fiscales, espacio que no podrá ser el mismo en el que se comercialicen dichas bebidas alcohólicas. Dicha solicitud de registro deberá ser presentada en la Dirección Distrital de su jurisdicción y contendrá la dirección exacta de la bodega con un croquis para su ubicación.

Una vez presentada la solicitud de registro, el administrado podrá transmitir la correspondiente declaración aduanera, por lo cual se generará la liquidación por concepto de la Transferencia de valor por las Etiquetas Fiscales respectivas, según el artículo 4 de la presente norma. Cuando se importen bebidas alcohólicas en esta modalidad se procederá con el canal de aforo físico.

Una vez ocurrido el levante se entregarán las etiquetas fiscales respectivas al administrado, según lo establecido en el artículo 8 de la presente norma, quien realizará el proceso de etiquetado en sus propias bodegas, según el manual de aplicación del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Cada etiqueta fiscal estará asociada a un producto específico, por lo que el importador será responsable de su correcta colocación, la misma que deberá ser realizada (adherida al envase de las bebidas alcohólicas importadas) en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de levante de la mercancía.

En caso de producirse el robo o hurto, parcial o total de las etiquetas, el administrado deberá realizar una

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0229-RE

Guayaquil, 27 de marzo de 2017

solicitud, adjuntando la respectiva denuncia, para registrar dichos hechos y para que se proceda con el pago y la reposición de las nuevas etiquetas correspondientes, según establece el manual respectivo. Lo antedicho, excluyendo la presentación de la denuncia, se aplicará cuando se produzca un daño a las etiquetas.

El etiquetado fiscal es un requisito formal para la comercialización, en el territorio nacional, de los licores establecidos en el artículo 2 de la presente resolución.”.

Que la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0885-RE estipula: “*Se establece el etiquetado fiscal de mercancía existente como un proceso de regularización de mercancía consistente en botellas u otro tipo de envases de vino o de cualquier otro tipo de bebida alcohólica, excepto cerveza, nacionalizadas a consumo antes de la vigencia de la presente resolución y que no hayan podido ser comercializadas en los canales de distribución, hasta el 31 de agosto del 2017, según el mismo proceso establecido en la disposición transitoria primera de la resolución SENAE-DGN-2015-0185-RE.”;*

Que el último inciso de la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0885-RE, modificada por la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-1126-RE, establece: “*El importador tendrá un plazo de 60 días calendario, contados a partir de la Salida Autorizada para aplicar las etiquetas fiscales en las unidades respectivas, ya sea en el depósito aduanero o en las bodegas del importador; no se podrá comercializar este tipo de mercancía sin la etiqueta fiscal respectiva.”;*

Que en aplicación del principio de facilitación al comercio exterior, es conveniente que los importadores tengan la posibilidad de efectuar el proceso de etiquetado de bebidas alcohólicas, excepto cerveza, en bodegas de propiedad de terceros;

Que es necesario normar el procedimiento de colocación de etiquetas fiscales en el caso de reimportación de bebidas alcohólicas, excepto cerveza, elaboradas con insumos exportados temporalmente para tal efecto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1306, suscrito en la ciudad de Quito el día 01 de febrero de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, designó al Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martínez como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el mismo que entró en vigencia desde el momento de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y,

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre de 2010, **RESUELVE** expedir:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0185-RE “REGULACIÓN PARA LAS ETIQUETAS FISCALES Y CONTROL EN LAS IMPORTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3.1 por el siguiente:

Artículo 3.1: Etiquetado posterior al levante: *El administrado que importe a consumo el tipo de bebidas alcohólicas establecidas en el artículo 2 de la presente resolución y que no almacene previamente dicha mercancía en un régimen especial de depósito aduanero, así como el que reimporte dichos productos, resultantes de un proceso de elaboración o transformación, podrán solicitar y pagar el valor de las etiquetas fiscales respectivas durante el proceso de despacho concurrente, para posteriormente proceder con la incorporación de las mismas en sus propias bodegas, o en las bodegas de terceros, bajo la responsabilidad del importador.”.*

En caso de que el administrado opte por esta modalidad deberá, previo a la transmisión de la declaración aduanera, solicitar por una sola ocasión el registro de la bodega privada donde ejecutará el proceso de

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0229-RE

Guayaquil, 27 de marzo de 2017

adhesión de las etiquetas fiscales, espacio que no podrá ser el mismo en el que se comercialicen dichas bebidas alcohólicas. Dicha solicitud de registro deberá ser presentada en la Dirección Distrital de su jurisdicción y contendrá la dirección exacta de la bodega con un croquis para su ubicación.

*Una vez presentada la solicitud de registro, el administrado podrá transmitir la correspondiente declaración aduanera, por lo cual se generará la liquidación por concepto de la **Transferencia de valor** por las Etiquetas Fiscales respectivas, según el artículo 4 de la presente norma. Cuando se importen bebidas alcohólicas en esta modalidad se procederá con el canal de aforo físico.*

En el caso de que el importador haya exportado temporalmente los insumos necesarios para la elaboración de las bebidas alcohólicas, excepto cerveza, deberá presentar la declaración aduanera de reimportación de los productos elaborados, luego de lo cual, se generará manualmente la transferencia de valor por etiquetas fiscales de las bebidas alcohólicas a reimportar.

Una vez ocurrido el levante se entregarán las etiquetas fiscales respectivas al administrado, según lo establecido en el artículo 8 de la presente norma, quien realizará el proceso de etiquetado en sus propias bodegas, o en las bodegas de terceros, bajo la responsabilidad del importador, según el manual de aplicación del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Cada etiqueta fiscal estará asociada a un producto específico, por lo que el importador será responsable de su correcta colocación, la misma que deberá ser realizada (adherida al envase de las bebidas alcohólicas importadas) en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de levante de la mercancía.

En caso de producirse el robo o hurto, parcial o total de las etiquetas, el administrado deberá realizar una solicitud, adjuntando la respectiva denuncia, para registrar dichos hechos y para que se proceda con el pago y la reposición de las nuevas etiquetas correspondientes, según establece el manual respectivo. Lo antedicho, excluyendo la presentación de la denuncia, se aplicará cuando se produzca un daño a las etiquetas.

El etiquetado fiscal es un requisito formal para la comercialización, en el territorio nacional, de los licores establecidos en el artículo 2 de la presente resolución.”.

Artículo 2.- Agréguese como segundo inciso en el artículo 7, lo siguiente: “*Tampoco será permitido realizar las correcciones señaladas en el inciso anterior para las declaraciones de reimportación de mercancías exportadas al amparo del régimen aduanero de Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.*”.

REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2016-0885-RE

Artículo 3.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera por la siguiente:

“Se establece el etiquetado fiscal de mercancía existente como un proceso de regularización de mercancía consistente en botellas u otro tipo de envases de vino o de cualquier otro tipo de bebida alcohólica, excepto cerveza, nacionalizadas a consumo antes de la vigencia de la presente resolución y que no hayan podido ser comercializadas en los canales de distribución, hasta el 31 de agosto del 2017, según el proceso establecido para el efecto.”.

Artículo 4.- Reemplácese el último inciso de la Disposición Transitoria Tercera por el siguiente:

*“El importador tendrá un **plazo de 60 días calendario**, contados a partir de la Salida Autorizada para aplicar las etiquetas fiscales en las unidades respectivas, ya sea en el depósito aduanero, en las bodegas del importador o en las bodegas de terceros, bajo la responsabilidad del importador. No se podrá comercializar este tipo de mercancía sin la etiqueta fiscal respectiva.”.*



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0229-RE

Guayaquil, 27 de marzo de 2017

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

SEGUNDA.- Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martinez
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- SENAE-DGN-2016-0885-RE
- SENAE-DGN-2015-0306-RE
- SENAE-DGN-2016-0142-RE
- SENAE-DGN-2016-1126-RE
- SENAE-DGN-2016-0632-RE

Copia:

Señor Abogado
Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaria General

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Byron Patricio Montesinos Ortiz
Director de Seguridad y Salud Ocupacional

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Abogado
Gabriel Fernando Diaz Lozada



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0229-RE

Guayaquil, 27 de marzo de 2017

Director Distrital de Huaquillas

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Ingeniera
Grace Ivonne Rodríguez Barcos
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

Señor Magíster
José Gonzalo Pincay Sánchez
Jefe de Procesos Aduaneros Regimenes Especiales GYEM

Señorita Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señorita Ingeniera
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolivar

Señora Ingeniera
María Isabel Moncayo Espinosa
Directora de Mejora Continua y Normativa (E)

Señora
Martha Isabel Ávila Ramos
Directora Nacional de Talento Humano

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marín Rodríguez
Coordinador General de Control Disciplinario

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Asesor 2

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Inspector de Vigilancia Aduanera 3

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Abogado

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENA E-SENA E-2017-0229-RE

Guayaquil, 27 de marzo de 2017

Mauricio Alejandro Campos Rodas
Director de la Dirección de Autorización y Expedientes OCEs

Señorita Magíster
Zayda Valeria Romero Martínez
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Miriam del Rocío Jiménez Romero
Analista de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Director Distrital Loja-Macará

Señor Economista
Paúl Alexander Costales Borbor
Director Distrital Quito

Tecnólogo
Francisco Xavier Amador Moreno
Director Distrital de Guayaquil

Señor Magíster
José Alejandro Arauz Rivadeneira
Director Distrital de Tulcán

Señorita Economista
Sandra Marruth Alvarado Garcia
Jefe de Analisis Funcional

Señor Magíster
Washington Eddy Jimenez Reyes
Subdirector General de Gestión Institucional

ZVRM/jcor/jg/mrjt/mm/RDMM/dv/aivj